

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUEO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 54-518-31-84-001-2023-00016-00
Demandante: Luz Mira Naranjo Suarez
Demandado: Herederos de Evaristo Galindo Parada
Proceso: Declaración Existencia Unión Marital de Hecho

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos legales establecidos en los Art. (s) 82 y 84 del C.G.P., se admitirá la demanda de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho entre Luz Mira Naranjo Suárez y el causante señor Evaristo Galindo Parada, contra los herederos determinados de este: Evaristo Galindo Hernández, Nidia Galindo Hernández, Jairo Enrique Galindo Naranjo y Luz Karime Galindo Naranjo y sus herederos indeterminados.

Segundo: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y ss. del C.G.P.

Tercero: Notifíquese la demanda a los demandados corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de defensa. (Art. 369 C.G.P) Para el cumplimiento de esta carga se le concede a la parte actora el término de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P.

Para consulta de formatos de notificación ingresar a
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-pamplona/60>

A los herederos indeterminados del causante Evaristo Galindo Parada, empláceseles conforme lo dispone el Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022.

Cuarto: Reconocer personería a la Dra. Yuli Esmeralda Agudelo Tarazona, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Quinto: Se advierte a las partes que una vez trabada la litis deben dar cumplimiento a lo normado en el artículo 3 de Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 C.G del P, en lo atinente a los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La Juez,

Notifíquese
Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PAMPLONA**
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Pamplona, 27 de febrero de 2023
El PROVEIDO anterior, de fecha 24 de febrero de 2023,
fue notificado en ESTADO No. 11 publicado el día de
hoy.
Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18460278044488dc3b9c485c72809c0bb865dc3b59a397a18fd165c71a774a5d
Documento generado en 24/02/2023 05:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>